

FOLLETO INFORMATIVO

INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE



Octubre 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad del contenida y veracidad del Folleto y del Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	10
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Oportunidades de coinversión	12
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	
12.	Información a los Partícipes. Junta de Partícipes	13
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	14
14.	Reutilización de activos	14
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16.	Distribución de gastos	17
ANEXO I		19
ANEXO II		19
ANEXO III		82

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE, (en adelante, "**BULLNET CAPITAL IV, FCRE**" o el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a BULLNET GESTIÓN SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 31, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo 1; edificio 3, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) (en adelante, la "**Sociedad Gestora**")

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Grant Thornton, S.L.P.

C/ Paseo de la Castellana 81
28046 Madrid
T +34 91 576 39 99

Asesor jurídico

Andersen

Calle Velázquez, 108-110
28006, Madrid
T +34 917 813 300
ivo.portabales@es.andersen.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) n ° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado mediante el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (el

“REuVECA”), y por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, a los efectos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “**Reglamento de Divulgación**”), se adjunta como Anexo III la Declaración de Sostenibilidad e Impacto Social.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará por el REuVECA y por las disposiciones contenidas en la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se registrará por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

El Periodo de Colocación comprenderá el periodo incluido entre la Fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y los veinticuatro (24) meses siguientes. En dicho Periodo de Colocación cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de ochenta (80) millones de euros, con un mínimo de sesenta y cinco (65) millones de euros y un importe máximo de ochenta y siete (87) millones de euros. Del importe total de los Compromisos Totales de

Inversión alcanzados, la Sociedad Gestora asumirá un 2% y los Miembros del Equipo de Gestión asumirán un 0,20% de dicho importe mediante la suscripción de Participaciones de Clase B, que mantendrá durante toda la vida del Fondo. Adicionalmente la Sociedad gestora asumirá diez (10) participaciones de la Clase A, por su valor de suscripción.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento del Fondo se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1. del REuVECA, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1. *in fine* del Reglamento REuVECA..

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del REuVECA, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) que cada Partícipe se comprometa a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), en el Fondo, sin perjuicio del compromiso mínimo descrito a continuación; y

b) que cada Partícipe declare por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que es consciente de los riesgos ligado al compromiso o la inversión previstos.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descrita en los párrafos a) y b) anteriores, si en el futuro el REuVECA, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según sea de aplicación, se entenderán incorporados al reglamento de gestión del Fondo y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descritas en los apartados (a) y (b) anteriores.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de doscientos (200.000 €) mil euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

[Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores no profesionales descritos en el apartado anterior, interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo].

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B de distintas características y sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €). El objetivo de la gestora es que el patrimonio del Fondo oscile entre los sesenta y cinco (65) millones de euros y los ochenta y siete (87) millones de euros.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de realizar Aportaciones para las Inversiones, para la Comisión de Gestión, para los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Reglamento de Gestión.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial o posibles ulteriores y sujeto a las Reglas de Prelación del Artículo 17.2 del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos y, en todo caso, no más tarde de 180 días a contar desde que el Fondo reciba dichos importes.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora se considere conveniente invertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias Sociedades Participadas, inversiones que se realizarán de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento.

Lo anterior podrá realizarse únicamente cuando los fondos destinados a la reinversión procedan de una desinversión o repago de una Inversión realizada o financiación concedida y hasta un importe igual al total acumulado de Comisión de Gestión pagada por el Fondo y percibida por la Sociedad Gestora más los gastos soportados por el Fondo.

En todo caso, el Fondo solo podrá realizar Inversiones, incluyendo el importe de reinversiones de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento, en la medida en que (i) el importe invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no supere el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Totales, y (ii) en ningún momento de la vida del Fondo el Capital Neto Invertido del Fondo supere el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Totales.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento).

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1,00) euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de las Inversiones del Fondo será realizada trimestralmente conforme a los métodos de las *Valuation Guidelines* desarrolladas o asumidas por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

El Comité Asesor será el encargado de adoptar las decisiones en relación con los conflictos de interés que puedan surgir. Dichas decisiones serán vinculantes y de obligado cumplimiento.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) El Fondo y/o las Sociedades Participadas y (ii) los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios directos o indirectos, o sus respectivas Afiliadas, los Fondos Previos y cualquier otra entidad de capital riesgo o estructura de inversión colectiva promovida, creada, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, o las sociedades participadas por dichas entidades (conjuntamente, "**Personas o Entidades en Potencial Conflicto**").

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en PYMES (según la definición de la UE) que se encuentren todavía en la fase "early stage" y que principalmente, se apoyen en el conocimiento desarrollado en organismos de investigación. La fase early stage se entiende como, la fase de desarrollo de una compañía que puede no haber generado ingresos

todavía por la comercialización de su principal producto, y que incluye las fases “(pre seed stage” (fase de desarrollo en la que se aporta financiación para la investigación, asesoramiento y desarrollo de un concepto inicial antes de que el negocio haya llegado a la fase start-up) y “Start-up stage” (fase de desarrollo en la que la empresa está en proceso de establecimiento o ha iniciado su negocio por un breve periodo de tiempo o ha completado una fase de desarrollo del producto pero requiere fondos para la fabricación, comercial y venta).

Como mínimo, el 60% de los Compromisos de Inversión Totales/las empresas objeto de Inversión deberán ser invertidos por el Fondo en empresas o entidades cuya tecnología haya sido previamente desarrollada en Organismos de Investigación y Universidades.

Las empresas objetivo desarrollarán su actividad en sectores relacionados con las Tecnologías de la Información (Microelectrónica, y Nanoelectrónica, Optoelectrónica Dispositivos Médicos, Tecnologías Cuánticas, Software (Software Empresarial, Herramientas de Desarrollo), Industria 4.0, Tecnologías 5G, Software Embebido, Robótica, Fotónica, etc. como, por ejemplo:

- Empresas proveedoras de software para cálculo científico.
- Empresas proveedoras de software de aplicación en diversos campos de la ingeniería, como herramientas de diseño, simulación y análisis, o soporte en el ciclo de vida de productos y aplicaciones.
- Desarrolladores de software para diversas áreas de aplicación al ámbito empresarial, como sistemas avanzados de almacenamiento y procesamiento de datos, sistemas de gestión transaccional, y herramientas de business intelligence y analíticas.
- Desarrolladores de tecnología IT para el ámbito financiero.
- Fabricantes de sistemas electrónicos o software de aplicación al ámbito industrial, como sistemas de control, instrumentación científica, test y medida, o inspección y control de calidad.
- Empresas que desarrollen tecnología IT para la mejora de las comunicaciones o la seguridad.
- Empresas proveedoras de tecnología informática o electrónica al ámbito sanitario o la investigación médica.
- Empresas que surjan a raíz de proyectos de investigación en entidades de investigación públicas y universidades.
- Empresas que desarrollan productos en el ámbito sanitario o médico basadas en tecnologías de sensado y/o imagen fotónicas y electrónicas.

El Fondo únicamente invertirá en PYMES con sede de dirección efectiva en España y cuyas actividades se centralicen (ya sea por número de empleados, activos o ámbito principal de su negocio) en territorio español en el momento en que El Fondo acometa su primera inversión en cada una de ellas. Para PYMEs con operaciones no significativas, el concepto de dónde se centralice su actividad se basará en el plan del negocio de la entidad en

el momento en que el Fondo acometa su primera inversión. No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del 20% del importe total invertido en sociedades objetivo con sede social y desarrollo de actividad en otros países miembros de la Unión Europea.

Por otra parte, para ser consideradas como PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 del REuVECA.

Las Inversiones se realizarán durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) El quinto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial o;
- (ii) cuando el 70% de las Aportaciones Comprometidas se hayan invertido o comprometido por escrito mediante documentos jurídicamente vinculantes para la Inversión.

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el mismo, el Fondo no acometerá nuevas Inversiones y la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 18.2

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

A los efectos del Reglamento de Divulgación se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR y el REuVECA

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Concesión de financiación por el Fondo

El Fondo únicamente podrá facilitar financiación con sujeción a todas las siguientes condiciones: (i) cuando sea a las Sociedades Participadas ; (ii) siempre que dicha financiación se conceda en condiciones y precio de mercado y junto con, o como acto previo preparatorio para, la ejecución de una Inversión en el capital de la entidad que perciba dicha financiación y

(iii) siempre que su importe esté limitado como máximo al veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en cada momento.

No se computarán a efectos de la determinación del porcentaje anterior los préstamos participativos, títulos u obligaciones convertibles, warrants y otros tipos de financiación cuya naturaleza jurídica y/o contable determine que el importe de la financiación tenga la consideración de fondos propios de sus perceptores. En todo caso, los destinatarios de este tipo de financiación deberán ser Sociedades Participadas o que vayan a serlo, precisamente, en virtud de la conversión de tales instrumentos financieros en acciones o participaciones representativas del capital de las sociedades perceptoras de la financiación.

El Fondo no podrá conceder préstamos comerciales o de tipo bancario, ni conceder préstamos o cualquier tipo de financiación a Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o a cualquier otra entidad de capital riesgo o estructura de inversión colectiva promovida, creada, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, ni a las sociedades participadas asociadas a dichas entidades.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo computable definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR en una misma empresa, ni más del treinta y cinco (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

En todo momento el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la LECR y el REuVECA.

El Fondo, en ningún caso, invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión Totales (incluyendo las financiaciones o créditos puente) en una misma Sociedad Participada (considerando dicho límite aplicable al grupo de sociedades al que ésta pertenezca), lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada. El límite anteriormente citado del diez por ciento (10%) podrá incrementarse hasta el quince por ciento (15%) con la previa aprobación expresa del Comité Asesor.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo únicamente podrá recibir dinero a préstamo, crédito o endeudarse con sujeción a todas las siguientes

condiciones: (i) que vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones, (ii) que sea a corto plazo (no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses) y (iii) siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o endeudamiento del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales;
- o
- (ii) los Compromisos de Inversión Totales Pendientes de Desembolso.

El Fondo no usará el endeudamiento para el pago de Distribuciones a los Partícipes, salvo para la cobertura temporal a corto plazo de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

En ningún caso, el Fondo concertará con los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, y/o cualquier otra entidad de capital riesgo o estructura de inversión colectiva promovida, creada, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, ni a las sociedades participadas asociadas a dichas entidades, operaciones que supongan un endeudamiento para el Fondo.

El Fondo únicamente podrá otorgar garantías a terceros (directamente o a través de garantías financieras o bancarias) cuando sea en favor de las Sociedades Participadas (no de ninguna otra tercera parte), siendo necesaria su ratificación por mayoría del Comité Asesor y, en todo caso, las garantías así concedidas computarán dentro del límite a la financiación recogido en el apartado (iii) del primer párrafo del Artículo 5.3.6. del Reglamento de Gestión.

10. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora únicamente ofrecerá oportunidades de coinversión ("Oportunidad(es) de Coinversión"), a su discreción, a los Partícipes del Fondo (en primer lugar y a prorrata de su porcentaje en los Compromisos de Inversión Totales) y a terceros inversores que tengan carácter estratégico para el Fondo (por el importe no cubierto por los Partícipes), siempre que (i) sea en el mejor interés del Fondo, y (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión deberán cumplir con los requisitos que se indican en el Reglamento de Gestión.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (en

adelante, el “**Acuerdo Ordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Partícipes. Junta de Partícipes

12.1 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en el REuVECA, en la LECR, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que sean publicados en relación con el Fondo. Asimismo, en el caso de Partícipes que no puedan ser considerados como profesionales, la Sociedad Gestora pondrá a su disposición el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (“**DFI**”) con carácter previo a la formalización de la operación.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes del Fondo información financiera y contable, así como los informes trimestrales del Fondo conforme a las reglas desarrolladas o asumidas en cada momento por el Invest Europe en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde la fecha de finalización del trimestre. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- a) no más tarde de un plazo de noventa (90) días tras la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán incluir información relativa a los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento;
- b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y

(v) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y los ingresos percibidos durante el correspondiente trimestre sujetos a compensación con la Comisión de Gestión según lo dispuesto en el Artículo 7.1 de este Reglamento.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las Inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

12.2 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo ("**Junta de Partícipes**") siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación por escrito enviada por email a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

Las convocatorias de la Junta de Partícipes se llevarán a cabo conforme lo dispuesto en el Artículo 24.4 del Reglamento.

13. **Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

14. **Reutilización de activos**

14.1 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán recuperables y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición fuese

menor al desembolso solicitado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(b) Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación en los términos del Artículo 18.3 del Reglamento;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías) con relación a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión y estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual, siempre que el Fondo acabe estando obligado a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además (i) las Distribuciones Temporales realizadas y cuyo desembolso se solicite según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones percibidas por cada Partícipe en relación con la desinversión que ha dado lugar al pago de la indemnización; y (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución Temporal destinada a estos efectos después del transcurso de dos (2) años a contar desde la Distribución percibida en relación con la desinversión que ha dado lugar al pago de la indemnización; y;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28 del Reglamento, siempre que el Fondo acabe estando obligado a realizar un pago en cumplimiento de dicho Artículo, y siempre que además (i) las Distribuciones Temporales realizadas y cuyo desembolso se solicite según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones percibidas por cada Partícipe; y (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución Temporal destinada a estos efectos después del transcurso de dos (2) años a contar desde el inicio de la liquidación del Fondo.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (a) y (b) anteriores incrementarán, en su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (c) y (d) anteriores, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora también tendrá derecho a solicitar el reembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y mientras dure el Periodo de Inversión: una comisión anual equivalente a los siguientes importes: (i) un dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre los Compromisos Totales que vayan desde el primer (1er) euro hasta 40.000.000 euros, más (ii) un dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual sobre los Compromisos Totales que, en su caso, vayan desde 40.000.001 euros a 45.000.000 euros, más (iii) un dos por ciento (2,00%) anual sobre los Compromisos Totales que, en su caso, vayan desde 45.000.001 euros en adelante (conjuntamente, "**Porcentaje de Comisión de Gestión**" y el porcentaje que represente el importe total de la comisión anual resultante tras aplicar cada uno de los tramos en la fórmula anterior sobre los importes Compromisos Totales respecto del importe total de Compromisos Totales, el "**Porcentaje de Comisión de Gestión Resultante**"). Para mayor claridad, se hace constar que una vez calculada la Comisión de Gestión conforme al Porcentaje de Comisión de Gestión, el importe resultante se distribuirá entre todos los Partícipes en idéntica proporción (a prorrata) al porcentaje del Compromiso de Inversión de cada uno de ellos respecto de los Compromisos Totales.

Para cualquier supuesto de Período de Suspensión del Fondo, independientemente del motivo, el Porcentaje de Comisión de Gestión se reducirá en un 10% en cada uno de sus tramos (de forma que cada porcentaje del párrafo anterior se multiplicará por 0,9) durante toda la duración de cada Período de Suspensión que pueda resultar de aplicación durante la vida del Fondo.

- (b) Concluido el Periodo de Inversión la base sobre la que se aplicará el Porcentaje de Comisión de Gestión Resultante anual será el Capital Invertido Neto en la fecha de finalización del trimestre inmediato anterior.

La Comisión de Gestión se satisfará por trimestres anticipados dentro de los cinco últimos días del trimestre anterior.

Si se produjese un periodo de extensión, una vez finalizado el décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, la comisión a percibir por la Sociedad Gestora se revisará de común acuerdo con el Comité Asesor. Asimismo, el liquidador o la Sociedad Gestora, si es designada como liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento de Gestión, a más tardar en la fecha en que comience la liquidación del Fondo, presentará a

los Partícipes una propuesta de remuneración en términos razonables durante la fase de liquidación, y los Partícipes decidirán si aceptan o deniegan dicha propuesta mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. En todo caso, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora (y, en su caso, el liquidador del Fondo) durante toda la vida del Fondo hasta su liquidación no superará un importe equivalente al 18% de los Compromisos de Inversión Totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, los titulares de las Participaciones de Clase A percibirán una Comisión de Éxito que se irá abonando a medida que se vayan realizando las Distribuciones correspondientes a los partícipes según los criterios y Reglas de Prelación establecidas en el artículo 17.2. del Reglamento de Gestión.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la creación del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), tasas de inscripción en la CNMV, preparación de la documentación, gastos comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos relacionados con la constitución del Fondo (los "**Gastos de Establecimiento**"). A efectos aclaratorios, las comisiones de agentes colocadores o comisiones similares y las comisiones de agentes aseguradores, brokers o intermediarios para la búsqueda y captación de Partícipes no serán Gastos de Establecimiento y serán asumidos por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de 100.000 mil euros (€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

16.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000,00.-€) durante toda la vida del Fondo, gastos de preparación y

distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, gastos incurridos por el Comité Asesor y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de administradores y directivos y de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo (incluidos Costes por Operaciones Fallidas por encima del umbral del párrafo anterior). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE



ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	13
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	13
Artículo 3	Objeto.....	13
Artículo 4	Duración del Fondo	13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	14
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	14
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	21
Artículo 6	La Sociedad Gestora	21
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	21
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	24
Artículo 9	El Comité Asesor	25
Artículo 10	Otros órganos.....	27
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	27
Artículo 11	Conflictos de interés y dedicación	27
Artículo 12	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	29
Artículo 13	Salida de Ejecutivos Clave	31
Artículo 14	Cambio de Control	32
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	34
Artículo 15	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	34
Artículo 16	Valor liquidativo de las Participaciones	34
Artículo 17	Derechos económicos de las Participaciones.....	35
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ...	36
Artículo 18	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	36

Artículo 19	Incumplimiento por parte de un Partícipe	39
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	40
Artículo 20	Régimen de Transmisión de Participaciones.....	40
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	42
Artículo 21	Política general de Distribuciones	42
Artículo 22	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	45
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	45
Artículo 23	Designación de Auditores.....	45
Artículo 24	Información a los Partícipes. Junta de Partícipes.....	45
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES.....	47
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión	47
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	48
Artículo 27	Valoración.....	49
Artículo 28	Indemnizaciones.....	49
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad.....	50
Artículo 30	Compromisos adicionales de la Sociedad Gestora	51
Artículo 31	Acuerdos individuales con Partícipes.....	52
Artículo 32	Notificaciones.....	52
Artículo 33	Prevención de Blanqueo de Capitales	52
Artículo 34	FATCA y CRS-DAC	53
Artículo 35	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	53

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Activo computable

el resultado de sumar el importe de patrimonio neto, los préstamos participativos recibidos y las plusvalías latentes netas de efecto impositivo.

Aportaciones Efectivas

Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado en el Fondo.

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes (presentes o representados) que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo con derecho a voto. Es necesario que los votos afirmativos superen a los negativos y no computarán a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Quedan excluidos los Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y accionistas o Afiliadas de cualquiera de los anteriores, que no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes (presentes o representados) que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo con derecho a voto. Es necesario que los votos afirmativos superen a los negativos y no computarán a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Quedan excluidos los Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y accionistas o Afiliadas de cualquiera de los anteriores, que no votarán y sus compromisos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada(s)

cualquier entidad que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra entidad y, por lo que respecta a las personas físicas, cualquier entidad controlada por dichas personas físicas. En todos los casos anteriores se aplicará a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho

	de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Cambio de Control	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas (incluidas las desinversiones) menos el importe total de la suma de (i) el Coste de Adquisición total de las desinversiones realizadas, (ii) el Coste de Adquisición total de las Inversiones totalmente amortizadas o totalmente depreciadas, computándose a tales efectos las sociedades declaradas en concurso de acreedores y (iii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones parcialmente desinvertidas, amortizadas o depreciadas.
Causa	Las circunstancias descritas en el Artículo 12.2 (a) del presente Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado, emitido a efectos de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos entre España y el país de residencia.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coinversiones Permitidas con Personas o Entidades en Potencial Conflicto de Interés	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité Asesor	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.2 y 21.5 del presente Reglamento.

Compromisos de Inversión Totales

el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

Coste de Adquisición

el precio de adquisición de una Inversión efectivamente pagado por el Fondo, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Costes por Operaciones Fallidas

cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Consejo de Administración que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo.

Derechos de Propiedad Intelectual

significa todos los derechos de propiedad intelectual reconocidos en cualquier ley o en convenios o acuerdos internacionales y en cualquier país o territorio del mundo, lo que incluye, entre otros, patentes, solicitudes de patente y derechos de patente, configuraciones de productos y el fondo de comercio relacionado con lo anterior, derechos de autor, solicitudes y registros de derechos de autor, conocimientos técnicos, métodos comerciales, franquicias, licencias, secretos comerciales, información confidencial, tecnología y procesos exclusivos, bases de datos, licencias, códigos fuente, invenciones, descubrimientos, avances técnicos y cualquier manual, fórmula o documento que constituya, describa o esté relacionado con todo lo anterior. Además, el término incluye marcas, solicitudes y registros de marcas, marcas de servicios, solicitudes y registros de marcas de servicios, nombres de dominio, solicitudes y registros de nombres de dominio, acondicionamiento comercial, logotipos y diseños, y nombres comerciales.

Días hábiles

A efectos del presente Reglamento, se consideran días hábiles todos los días de lunes a viernes excepto los incluidos expresamente en la definición de día inhábil.

Días inhábiles

A efectos del presente Reglamento, se consideran días inhábiles, sábado, domingo, el mes de agosto y los días comprendidos entre el 22 de diciembre y el 8 de enero (ambos incluidos).

Distribución (es)

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán,

	en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	D. Francisco Javier Ulecia Rodríguez, D. Miguel del Cañizo Nadal y D. José Isaac Mendoza Cubero, y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Fecha de Cierre Final	la fecha anterior de entre las dos siguientes: (i) la fecha en la que los Compromisos de Inversión Totales del Fondo alcancen un importe de ochenta y siete (87) millones de euros y (ii) la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar antes del 3 de marzo de 2025, según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes.
Fecha de Cierre Inicial	El 15 de septiembre de 2022.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fecha de Resolución del Cese	la fecha en la que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) del Artículo 12.2 del presente Reglamento, o la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) del Artículo 12.2 del presente Reglamento, según corresponda.
Fondo	INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE (en adelante, " BULLNET CAPITAL IV, FCRE ").
Fondos Previos	Cualesquiera fondos o vehículos de inversión en los que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores hayan estado involucrados en los dos (2) años previos a la Fecha de Cierre Inicial, que son únicamente BULLNET CAPITAL S.C.R. S.A. EN LIQUIDACION, BULLNET CAPITAL II S.C.R. DE REGIMEN SIMPLIFICADO S.A. EN LIQUIDACION, y BULLNET CAPITAL III S.C.R-PYME S.A., todos los cuales tiene su período de inversión concluido en la Fecha de Cierre Inicial.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.
INNVIERTE Economía Sostenible SICC S.M.E., S.A.	Sociedad anónima 100% participada por el CDTI, cuyo fin es potenciar la inversión de capital riesgo en el sector

tecnológico español, promoviendo el lanzamiento de nuevas empresas innovadoras o de base tecnológica (principalmente PYMEs) y facilitando la participación estable del capital privado a largo plazo mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo. INNVIERTE será el único partícipe público español en el Fondo.

Inversión(es)

Operación realizada por el Fondo, directa o indirectamente, de acuerdo con este Reglamento, consistente en la toma de participación en el capital de entidades y/o la concesión de préstamos a entidades (en el caso de actividades de préstamo, solo si se realizan de conformidad con el Artículo 5.3.5 del Reglamento).

Inversiones a Corto Plazo

inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors".

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada y se realice a través de dicha Sociedad Participada).

Invest Europe

Invest Europe - The Voice of Private Capital.

Junta de Partícipes

el significado establecido en el Artículo 24.2 del presente Reglamento.

Jurisdicción No Cooperativa

cualquier país o territorio que, aun no siendo considerado como paraíso fiscal bajo la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre), fuere calificado así por la Orden Ministerial prevista en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021).

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada profesional a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo relaciones especiales de alta dirección.
Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Opción de Compra	el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Oportunidad(es) de Coinversión	el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.
Organismos de Investigación y Universidades	Universidades, otras instituciones de educación superior que lleven a cabo investigación y otros organismos de investigación, de carácter público o privado, que tengan por objeto (i) transformar investigación, desarrollos, competencias, conocimientos, tecnologías o innovaciones en aplicaciones comerciales, productos, procesos o servicios; y/o (ii) fomentar la aplicación de la tecnología existente para desarrollar productos, procesos o servicios innovadores para mercados existentes y nuevos.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Participaciones de Clase A	las participaciones del Fondo que confieren a sus titulares los derechos previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Participaciones de Clase B	las participaciones del Fondo que confieren a sus titulares los derechos previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 20.1.1 del presente Reglamento.
Partícipe	los titulares de Participaciones en el Fondo.
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la que se produzca alguna de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> (i) El quinto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial; (ii) O cuando el 70% de los Compromisos de Inversión Totales se hayan invertido o comprometido por escrito mediante documentos jurídicamente vinculantes para la Inversión.
Periodo de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona Indemnizable	el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
Personas o Entidades en Potencial Conflicto	el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Porcentaje de Comisión de Gestión	El significado establecido en el Artículo 7.1 (a) del presente Reglamento.
Primera Junta	El significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

PYME(s)	Pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento.
Reglamento o Reglamento de Gestión	el presente documento.
Reglamento de divulgación	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	importe equivalente a una rentabilidad anual compuesta del ocho por ciento (8%) aplicado sobre el importe de las Aportaciones Efectivas al Fondo.
REuVECA	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos posteriormente modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, durante la vida del Fondo, uno cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de dedicar sustancialmente toda su jornada profesional a la gestión y administración del Fondo y los Fondos Previos.
Segunda Junta	El significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	BULLNET GESTIÓN SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 31, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo 1; edificio 3, 28223 Pozuelo de Alarcón.
Sociedades Participadas	Cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad establecida, constituida o residente en las que el Fondo efectúe o mantenga una Inversión.

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE, (en adelante, "**BULLNET CAPITAL IV FCRE**"), se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA, la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico que, conforme a lo anterior, le resulte aplicable.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de ochenta (80) millones de euros, con un mínimo de sesenta y cinco (65) millones de euros y un importe máximo de ochenta y siete (87) millones de euros. Del importe total de los Compromisos Totales de Inversión alcanzados, la Sociedad Gestora asumirá un 2% y los Miembros del Equipo de Gestión asumirán un 0,20% de dicho importe mediante la suscripción de Participaciones de Clase B, que mantendrá durante toda la vida del Fondo. Adicionalmente la Sociedad gestora asumirá diez (10) participaciones de la Clase A, por su valor de suscripción.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre realizando las actividades descritas en el REuVECA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la LECR y del artículo 3.d.iii) del REuVECA tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

El Fondo contará con las especialidades que se recogen en el REuVECA y en la LECR (en este último caso, únicamente cuando sea de aplicación) con respecto al coeficiente de inversión obligatorio, los porcentajes máximos de inversión, las reglas de diversificación y las reglas de limitación de inversiones.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, cada uno de ellos con la previa aprobación del Comité Asesor.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y en los artículos 9 a 19 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de base tecnológica que se encuentren en etapas tempranas de desarrollo, valorando en todo momento su potencial crecimiento y generación de valor para el partícipe y asegurándose de la existencia de una organización, dirección y gestión adecuada para el desarrollo de su plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Por otra parte, para ser consideradas como PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 del REuVECA.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el mismo, el Fondo no acometerá nuevas Inversiones y la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 18.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo únicamente invertirá en PYMES con sede de dirección efectiva en España y cuyas actividades se centralicen (ya sea por número de empleados, activos o ámbito principal de su negocio) en territorio español en el momento en que el Fondo acometa su primera inversión en cada una de ellas. Para PYMES con operaciones no significativas, el concepto de dónde se centralice su actividad se basará en el plan del negocio de la entidad en el momento en que el Fondo acometa su primera inversión. No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del 20% del importe total invertido en sociedades objetivo con sede social y desarrollo de actividad en otros países miembros de la Unión Europea.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en PYMES (según la definición de la UE) que se encuentren todavía en la fase "early stage" y que principalmente, se apoyen en el conocimiento desarrollado en organismos de investigación. La fase *early stage* se entiende como, la fase de desarrollo de una compañía que puede no haber generado ingresos todavía por la comercialización de su principal producto, y que incluye las fases "(pre seed

stage” (fase de desarrollo en la que se aporta financiación para la investigación, asesoramiento y desarrollo de un concepto inicial antes de que el negocio haya llegado a la fase start-up) y “*Start-up stage*” (fase de desarrollo en la que la empresa está en proceso de establecimiento o ha iniciado su negocio por un breve periodo de tiempo o ha completado una fase de desarrollo del producto pero requiere fondos para la fabricación, comercial y venta).

Como mínimo, el 60% de los Compromisos de Inversión Totales/las empresas objeto de Inversión deberán ser invertidos por el Fondo en empresas o entidades cuya tecnología haya sido previamente desarrollada en Organismos de Investigación y Universidades.

Las empresas objetivo desarrollarán su actividad en sectores relacionados con las Tecnologías de la Información (Microelectrónica, y Nanoelectrónica, Optoelectrónica Dispositivos Médicos, Tecnologías Cuánticas, Software (Software Empresarial, Herramientas de Desarrollo), Industria 4.0, Tecnologías 5G, Software Embebido, Robótica, Fotónica etc., como, por ejemplo:

- Empresas proveedoras de software para cálculo científico.
- Empresas proveedoras de software de aplicación en diversos campos de la ingeniería, como herramientas de diseño, simulación y análisis, o soporte en el ciclo de vida de productos y aplicaciones.
- Desarrolladores de software para diversas áreas de aplicación al ámbito empresarial, como sistemas avanzados de almacenamiento y procesado de datos, sistemas de gestión transaccional, y herramientas de business intelligence y analíticas.
- Desarrolladores de tecnología IT para el ámbito financiero.
- Fabricantes de sistemas electrónicos o software de aplicación al ámbito industrial, como sistemas de control, instrumentación científica, test y medida, o inspección y control de calidad.
- Empresas que desarrollen tecnología IT para la mejora de las comunicaciones o la seguridad.
- Empresas proveedoras de tecnología informática o electrónica al ámbito sanitario o la investigación médica.
- Empresas que surjan a raíz de proyectos de investigación en entidades de investigación públicas y universidades.
- Empresas que desarrollan productos en el ámbito sanitario o médico basadas en tecnologías de sensado y/o imagen fotónicas y electrónicas.

A los efectos del Reglamento de Divulgación se hace constar que, a la fecha del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo.

El Fondo cumplirá en todo momento con el REuVECA y en particular invertirá en sociedades o entidades que, en el momento de la primera inversión del Fondo, cumplan con todos los requisitos de la definición de PYME.

El Fondo podrá invertir hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión Totales destinados a Inversión en PYMEs que, en el

momento de la primera inversión del Fondo, coticen en un mercado de PYMES en expansión.

5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará asistencia o apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a compañías o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (i.e., cualquier tipo de producción, comercialización o cualquier otra actividad, que resulte ilegal según la legislación o normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad en cuestión), incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines de reproducción; o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción o comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad referida en los apartados (b)(i) hasta el (b)(iv) anteriores;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos online; o
 - (III) pornografía; o
 - (B) estén destinados a permitir ilegalmente:
 - (I) entrar en redes de datos electrónicos; o
 - (II) descargar datos electrónicos.
- (v) La producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, tales como:
 - (A) extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (B) exploración y producción, refine, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - (C) exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - (D) generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Emisiones Normativo (i.e., 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales de combustibles fósiles-térmicas y de cogeneración, geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

- (vi) Industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO₂, tales como:
- (A) fabricación de productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - (B) fabricación de productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - (C) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - (D) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - (E) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - (F) fabricación de productos básicos de hierro, acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - (G) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (NACE 24.20);
 - (H) fabricación de otros productos de primer procesamiento del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - (I) producción de aluminio (NACE 24.42);
 - (J) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30);
 - (K) transporte aéreo con combustible convencional y aeropuertos y actividades aeroportuarias y de servicios de transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las Inversiones recogidas en los sectores mencionados en el apartado (b)(vi)(A) estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión (i) cumple con los requisitos para ser considerada como inversión medioambientalmente sostenible tal y como se define en el "Reglamento de Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, vigente en cada momento), complementado por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la UE sobre Taxonomía" (Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementen el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de Taxonomía, vigentes en cada momento, respectivamente); o (ii) es elegible de conformidad con los objetivos del FEI para la Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental ("CA&ES") de conformidad con los últimos criterios publicados en la web del FEI en cada momento.

Adicionalmente, cuando se preste apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (a) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (b) los organismos modificados genéticamente ("OMGs"), la Sociedad Gestora se asegurará del adecuado control de los aspectos legales, regulatorios y éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMGs.

Se aplican las restricciones previstas en la LECR y el REuVECA.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo computable definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR en una misma empresa, ni más del treinta y cinco (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

En todo momento el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la LECR y el REuVECA.

El Fondo, en ningún caso, invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión Totales (incluyendo las financiaciones o créditos puente) en una misma Sociedad Participada (considerando dicho límite aplicable al grupo de sociedades al que ésta pertenezca), lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada. El límite anteriormente citado del diez por ciento (10%) podrá incrementarse hasta el quince por ciento (15%) con la previa aprobación expresa del Comité Asesor.

En la medida que la participación en una Sociedad Participada sea permitida por el Fondo, la Sociedad Gestora buscará tener presencia activa en el consejo de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.5 Concesión de financiación por el Fondo

El Fondo únicamente podrá facilitar financiación con sujeción a todas las siguientes condiciones: (i) cuando sea a las Sociedades Participadas, (ii) siempre que dicha financiación se conceda en condiciones y precio de mercado y junto con, o como acto previo preparatorio para, la ejecución de una Inversión en el capital de la entidad que perciba dicha financiación y (iii) siempre que su importe esté limitado como máximo al veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales en cada momento.

No se computarán a efectos de la determinación del porcentaje anterior los préstamos participativos, títulos u obligaciones convertibles, warrants y otros tipos de financiación cuya naturaleza jurídica y/o contable determine que el importe de la financiación tenga la consideración de fondos propios de sus perceptores. En todo caso, los destinatarios de este tipo de financiación deberán ser Sociedades Participadas o que vayan a serlo, precisamente, en virtud de la conversión de tales instrumentos financieros en acciones o participaciones representativas del capital de las sociedades receptoras de la financiación.

El Fondo no podrá conceder préstamos comerciales o de tipo bancario, ni conceder préstamos o cualquier tipo de financiación a Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o a cualquier otra entidad de capital riesgo o estructura de inversión colectiva promovida, creada, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, ni a las sociedades participadas asociadas a dichas entidades.

5.3.6 Financiación ajena percibida por el Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo únicamente podrá recibir dinero a préstamo, crédito o endeudarse con sujeción a todas las siguientes

condiciones: (i) que vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones, (ii) que sea a corto plazo (no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses), y (iii) siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o endeudamiento del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales; o
- (b) los Compromisos de Inversión Totales Pendientes de Desembolso.

El Fondo no usará el endeudamiento para el pago de Distribuciones a los Partícipes, salvo para la cobertura temporal a corto plazo de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

En ningún caso, el Fondo concertará con los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, y/o cualquier otra entidad de capital riesgo o estructura de inversión colectiva promovida, creada, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, ni a las sociedades participadas asociadas a dichas entidades, operaciones que supongan un endeudamiento para el Fondo.

El Fondo únicamente podrá otorgar garantías a terceros (directamente o a través de garantías financieras o bancarias) cuando sea en favor de las Sociedades Participadas (no de ninguna otra tercera parte), siendo necesaria su ratificación por mayoría del Comité Asesor y, en todo caso, las garantías así concedidas computarán dentro del límite a la financiación recogido en el apartado (iii) del primer párrafo de este Artículo 5.3.6.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora o las empresas de su grupo o sus respectivas Afiliadas no podrán prestar servicios a las Sociedades Participadas. Queda excluido expresamente de esta prohibición el ejercicio no remunerado de administrador o miembro del Consejo de Administración de las Sociedades Participadas y, en general, las labores de gestión y asesoramiento que establecen los artículos 12 y 20 LECR.

5.3.9 Comercialización y protección de los derechos de propiedad intelectual

La Sociedad Gestora del Fondo debe procurar que las Inversiones del Fondo se dirijan directamente a la comercialización de los resultados de la investigación mediante (a) la creación de empresas segregadas (*spin-outs*) para la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual, y (b) empresas de nueva creación (*start-ups*).

La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diferentes formas; en particular: (a) la licencia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (b) la venta de los Derechos de Propiedad Intelectual, o (c) acuerdos de colaboración en relación con el uso de los Derechos de Propiedad Intelectual.

El Fondo debe garantizar que los Derechos de Propiedad Intelectual de las Inversiones del Fondo estén adecuadamente protegidos con arreglo a la legislación pertinente cuando corresponda, lo que incluye la aplicación en cada Inversión del Fondo de la Política de Propiedad Intelectual que se adjunta al presente Reglamento como **Anexo 5.3.9**, que deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones.

La Sociedad Gestora del Fondo se asegurará de que el Fondo mantenga una relación adecuada con las organizaciones de investigación pertinentes dentro del ámbito sectorial descrito en el Artículo 5.3.2. Dichas relaciones adoptarán la forma de un acuerdo preferente con vistas a garantizar el acceso y asegurar un flujo de operaciones suficiente y libre de cargas (y, en su caso, de apoyo). Los acuerdos preferentes se suscribirán con el fin de maximizar el acceso al flujo de operaciones del Fondo. En el proceso de negociación de los citados acuerdos preferentes, la Sociedad Gestora del Fondo deberá seguir los siguientes principios y directrices:

- a. Los acuerdos preferentes suscritos por la Sociedad Gestora del Fondo se llevarán a cabo en condiciones de mercado y permitirán al Fondo explotar las oportunidades de inversión originadas en virtud de los mismos; y
- b. Los acuerdos preferentes celebrados por el Sociedad Gestora del Fondo permitirán que ésta tome decisiones comerciales de manera independiente en sus propios términos.

El Fondo no debe apoyar la financiación directa de la investigación (ni los costes continuados de instituciones académicas o de investigación) de la propiedad intelectual.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora únicamente ofrecerá oportunidades de coinversión ("**Oportunidad(es) de Coinversión**"), a su discreción, a los Partícipes del Fondo (en primer lugar y a prorrata de su porcentaje en los Compromisos de Inversión Totales) y a terceros inversores que tengan carácter estratégico para el Fondo (por el importe no cubierto por los Partícipes), siempre que (i) sea en el mejor interés del Fondo, y (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión deberán cumplir con lo siguiente:

- (a) Se regirán *pari passu* entre los Partícipes, así como entre cualesquiera otros terceros que coinviertan junto al Fondo y/o los Partícipes y, en este sentido, los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Persona que coinvierta con el Fondo (incluidos los Partícipes) en una Oportunidad de Coinversión serán *pari passu* con los ofrecidos al Fondo (a efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Sociedad Gestora no percibirá comisiones de gestión, de coinversión, de éxito o cualesquiera otros ingresos derivados de las Oportunidades de Coinversión);

- (b) Cualesquiera Inversiones y/o desinversiones realizadas por el Fondo y Partícipes y/o terceros coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones contractuales, legales y financieros para todos ellos;
- (c) Los gastos relacionados con las Inversiones y/o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y/o desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los Partícipes y/o los terceros coinversores, según aplique, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (d) Cualquier vehículo de coinversión (si los hubiere) deberá ser gestionado únicamente por la Sociedad Gestora;
- (e) Las Oportunidades de Coinversión y las coinversiones o desinversiones realizadas en el contexto de las mismas deben estar documentadas por escrito y asegurar que cada coinversor asume sus propios derechos y obligaciones individualmente; y
- (f) Las Oportunidades de Coinversión y las coinversiones o desinversiones realizadas en el contexto de las mismas serán comunicadas al Comité Asesor, con información razonablemente detallada (incluyendo la identidad de los coinversores y su porcentaje de coinversión), e incluyendo una manifestación de la Sociedad Gestora indicando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las previsiones de este Reglamento.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, y/o cualquier otra entidad de capital riesgo o estructura de inversión colectiva promovida, creada, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, y las sociedades participadas asociadas a dichas entidades, no invertirán, directa o indirectamente, con el Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y mientras dure el Periodo de Inversión: una comisión anual equivalente a los siguientes importes: (i) un dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre los Compromisos Totales que vayan desde el primer (1er) euro hasta 40.000.000 euros, más (ii) un dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual sobre los Compromisos Totales que, en su caso, vayan desde 40.000.001 euros a 45.000.000 euros, más (iii) un dos por ciento (2,00%) anual sobre los Compromisos Totales que, en su caso, vayan desde 45.000.001 euros en adelante (conjuntamente, "**Porcentaje de Comisión de Gestión**") y el porcentaje que represente el importe total de la

comisión anual resultante tras aplicar cada uno de los tramos en la fórmula anterior sobre los importes Compromisos Totales respecto del importe total de Compromisos Totales, el "**Porcentaje de Comisión de Gestión Resultante**"). Para mayor claridad, se hace constar que una vez calculada la Comisión de Gestión conforme al Porcentaje de Comisión de Gestión, el importe resultante se distribuirá entre todos los Partícipes en idéntica proporción (a prorrata) al porcentaje del Compromiso de Inversión de cada uno de ellos respecto de los Compromisos Totales.

Para cualquier supuesto de Período de Suspensión del Fondo, independientemente del motivo, el Porcentaje de Comisión de Gestión se reducirá en un 10% en cada uno de sus tramos (de forma que cada porcentaje del párrafo anterior se multiplicará por 0,9) durante toda la duración de cada Período de Suspensión que pueda resultar de aplicación durante la vida del Fondo.

- (b) Concluido el Periodo de Inversión la base sobre la que se aplicará el Porcentaje de Comisión de Gestión Resultante anual será el Capital Invertido Neto en la fecha de finalización del trimestre inmediato anterior.

Se adjunta como **Anexo 7.1** un ejemplo del cálculo de la Comisión de Gestión a efectos ilustrativos.

La Comisión de Gestión se satisfará por trimestres anticipados dentro de los cinco últimos días del trimestre anterior.

Si se produjese un periodo de extensión, una vez finalizado el décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, la comisión a percibir por la Sociedad Gestora se revisará de común acuerdo con el Comité Asesor. Asimismo, el liquidador o la Sociedad Gestora, si es designada como liquidador de acuerdo con el Artículo 26, a más tardar en la fecha en que comience la liquidación del Fondo, presentará a los Partícipes una propuesta de remuneración en términos razonables durante la fase de liquidación, y los Partícipes decidirán si aceptan o deniegan dicha propuesta mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. En todo caso, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora (y, en su caso, el liquidador del Fondo) durante toda la vida del Fondo hasta su liquidación no superará un importe equivalente al 18% de los Compromisos de Inversión Totales.

Cualquier cantidad recibida, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, sus accionistas y directivos, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, como consecuencia de, o relacionadas con, (i) inversiones, desinversiones, seguimiento o la tenencia de activos del Fondo (ii) cualquier otra remuneración, comisión de transacción, comisión de disolución o cualquier contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de transacciones cerradas o fallidas o de la sindicación de Inversiones o de oportunidades de coinversión, y (iii) remuneraciones o contraprestaciones por cualesquiera servicios de asesoramiento, consultoría, administración (incluida pertenencia a órganos de administración y los demás servicios previstos en el Artículo 5.3.8 del presente Reglamento) o servicios auxiliares a las Sociedades Participadas, ha de ser informada (en los informes trimestrales) a los Partícipes y debe ser compensada al cien por cien (100%) con la Comisión de Gestión a percibir del Fondo, que se reducirá en el importe compensado en virtud de lo aquí dispuesto.

En la medida en que las compensaciones en un período anual dado excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese período anual, dicho exceso se aplicará contra la

Comisión de Gestión en un período posterior durante el cual existan cantidades a compensar.

Las compensaciones pendientes, que no hayan sido imputadas contra la Comisión de Gestión antes de la liquidación del Fondo, se pagarán por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la fecha de liquidación del Fondo.

Cualesquiera Compromisos de Inversión asumidos con posterioridad a la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV devengarán Comisión de Gestión desde la citada fecha inscripción. A estos efectos, una vez realizado el primer desembolso por parte de los Partícipes del Fondo que hayan asumido su Compromiso de Inversión con posterioridad a la citada fecha, el Fondo regularizará el pago de dicha Comisión de Gestión con la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión satisface todos los gastos en los que pueda incurrir la Sociedad Gestora en la administración y gestión de los activos del Fondo, por lo que la Sociedad Gestora no podrá repetir contra el Fondo ni contra los Partícipes del Fondo cantidad alguna por dichos conceptos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, los titulares de las Participaciones de Clase A percibirán una Comisión de Éxito que se irá abonando a medida que se vayan realizando las Distribuciones correspondientes a los partícipes según los criterios y Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la creación del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), tasas de inscripción en la CNMV, preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería y demás gastos relacionados con la constitución del Fondo (los "**Gastos de Establecimiento**"). A efectos aclaratorios, las comisiones de agentes colocadores o comisiones similares y las comisiones de agentes aseguradores, brokers o intermediarios para la búsqueda y captación de Partícipes no serán Gastos de Establecimiento y serán asumidos por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de 100.000 mil euros (€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000,00.-€) durante toda la vida del Fondo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, gastos incurridos por el Comité Asesor y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de Consejeros y Directivos y de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo (incluidos Costes por Operaciones Fallidas por encima del umbral del párrafo anterior). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un comité de inversiones del Fondo ("**Comité de Inversiones**") que actuará de forma independiente y en interés del Fondo, el cual estará compuesto por los Ejecutivos Clave y otros Miembros del Equipo de Gestión. Los Ejecutivos Clave serán mayoría en el Comité de Inversiones.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones se encargará de identificar y proponer las inversiones y desinversiones del Fondo. Dichas propuestas se elevarán al consejo de administración de la Sociedad Gestora para su aprobación. El consejo de administración de la Sociedad Gestora solo podrá adoptar decisiones de inversión y/o desinversión del Fondo que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones.

Asimismo, el Comité de Inversiones estará encargado de supervisar el proceso de evaluación para cada inversión y desinversión del Fondo.

Las principales funciones de este Comité de Inversiones son:

- (i) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las inversiones y desinversiones del Fondo para su aprobación.
- (ii) Supervisar la conclusión del análisis de las oportunidades de inversión, así como el análisis y la presentación de propuestas de inversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora.
- (iii) Validación del proceso de negociación de las operaciones de inversión y desinversión con las Sociedades Participadas y sus accionistas y directivos y, en su caso, terceros.
- (iv) Supervisión de la evolución de las Sociedades Participadas.
- (v) El análisis y la presentación de las desinversiones.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora y como mínimo una vez al trimestre, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

Las decisiones por el Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 9 El Comité Asesor

9.1. Composición

Este comité estará integrado por un número de tres (3) miembros, seleccionados cada uno de ellos por aquellos Partícipes que tengan los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo. No obstante, ningún Partícipe podrá designar a la mayoría de miembros del Comité Asesor.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos y sus respectivas Afiliadas ser miembros del Comité Asesor.

9.2. Funcionamiento

Las principales funciones de este Comité Asesor son ser consultado en relación con:

- (i) Políticas y directrices generales de inversión.
- (ii) Sectores potenciales de inversión.
- (iii) Sectores que son de interés para el Fondo.
- (iv) Resolución de forma vinculante de los conflictos de interés que puedan surgir, de forma que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los Partícipes se abstendrán de llevar a cabo cualquier actuación sujeta a un posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada por el Comité Asesor.
- (v) Otras cuestiones de su competencia conforme a lo previsto en el presente Reglamento (disposiciones de bloqueo, o autorizaciones de Inversión que no cumplan con los requisitos establecidos inicialmente por el Fondo), que serán igualmente vinculantes salvo que otra cosa expresamente se indique en el Reglamento.

El Comité Asesor se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora y como mínimo dos veces al año, y siempre que así lo solicite alguno de sus miembros acompañando los puntos del orden del día a tratar.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con quince (15) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité Asesor no incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros Comité Asesor. Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité Asesor sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El presidente, nombrado por la Sociedad Gestora de entre los miembros del Comité Asesor, convocará y presidirá las reuniones del Comité.

El Comité de Asesor, salvo en los casos expresamente previstos, no intervendrá en la gestión de los activos, y en ningún caso adoptará decisiones de Inversión ni asesorará en ninguna de las áreas mencionadas para el caso de operaciones concretas de Inversión o desinversión que el Fondo desarrolle.

Ninguno de los miembros del Comité Asesor, ni los Partícipes del Fondo que hayan nombrado a dichos miembros, tendrán un deber fiduciario respecto del Fondo o del resto de los Partícipes, aparte de su deber de actuar de buena fe. El Comité Asesor no tendrá ninguna función distinta a aquellas establecidas en el presente Reglamento y, en ningún caso, podrá entenderse que por llevar a cabo dichas funciones tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

9.3. Adopción de acuerdos

El Comité de Asesor adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité Asesor tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Adicionalmente, Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualesquiera otros miembros o por cualquier tercero, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité Asesor, pero no tendrá derecho a voto. Además, la mayoría de los miembros del Comité Asesor presentes en una reunión tendrán derecho a requerir a la Sociedad Gestora para que abandone la reunión en cualquier momento.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Asesor que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Asesor serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

Con posterioridad a cada reunión del Comité Asesor se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité Asesor tras su elaboración, pudiendo estos manifestar su oposición al contenido del acta en el plazo de cinco (5) días a contar desde su recepción.

Artículo 10 Otros órganos

El Fondo no contará con otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 11 Conflictos de interés y dedicación

11.1 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o las Sociedades Participadas y (ii) los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, o sus respectivas Afiliadas, los Fondos Previos y cualquier otra entidad de capital riesgo o estructura de inversión colectiva promovida, creada, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, o las sociedades participadas por dichas entidades (conjuntamente, "**Personas o Entidades en Potencial Conflicto**").

Las Inversiones que se realizan junto con otras entidades de capital riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas, o en entidades en las que alguna de las anteriores entidades de capital riesgo o estructuras de inversión colectiva tengan una participación, se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá llevar a cabo tales inversiones/desinversiones a menos que (i) sean aprobados por unanimidad del Comité Asesor, y (ii) las inversiones/desinversiones, en las rondas de financiación correspondientes u operación de desinversión, sean lideradas o colideradas por, al menos, un inversor externo e independiente que adquiera o desinvierta, al mismo tiempo y en las mismas condiciones que el Fondo, una participación significativa (de al menos 30% del importe invertido/desinvertido) en la ronda de financiación/desinversión correspondiente ("**Coinversiones Permitidas con Personas o Entidades en Potencial Conflicto de Interés**").

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión del Fondo deberá ser ofrecida y dirigida en primer y único lugar al Fondo. Además, y sin limitación a lo anterior, de cara a evitar conflictos o potenciales conflictos de interés:

- a) El Fondo y/o las Sociedades Participadas no podrán realizar, directa o indirectamente, (i) inversiones o tomas de participación en, (ii) desinversiones de; (iii) adquisiciones o ventas de compañías o activos a, (iv) coinversiones con (salvo en los supuestos de Coinversiones Permitidas con Personas o Entidades en Potencial

Conflicto de Interés), ni (v) dar o recibir financiación (incluidas garantías) a Personas o Entidades en Potencial Conflicto. A estos efectos se incluyen entidades en que las Personas o Entidades en Potencial Conflicto tengan algún interés económico o hayan ostentado alguna participación o derecho, o hayan prestado algún tipo de servicios, durante los últimos doce (12) meses.

- b) Las Personas o Entidades en Potencial Conflicto no podrán realizar, directa o indirectamente, (i) inversiones o tomas de participación en, (ii) adquisiciones o ventas de compañías o activos a, ni (iii) dar o recibir financiación (incluidas garantías) a el Fondo y/o Sociedades Participadas;
- c) Las Sociedades Participadas no contratarán ni subcontratarán la prestación de servicios de asesoría, transaccionales, o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, a Personas o Entidades en Potencial Conflicto.

A efectos aclaratorios, y sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cualesquiera remuneraciones recibidas por la prestación de servicios de asesoría, transaccionales, o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, a Personas o Entidades en Potencial Conflicto, debe ser compensada al cien por cien (100%) con la Comisión de Gestión a percibir del Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.

La Sociedad Gestora se compromete a que las restantes Personas o Entidades en Potencial Conflicto cumplan con lo establecido en este Artículo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de cualquier transacción suscrita con o servicios prestados por cualquiera de los Partícipes a la Sociedad Gestora, el Fondo, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, que deberán ser en condiciones de mercado.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité Asesor como conflictos de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

11.2 Dedicación

- a) La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas no promocionarán, comercializarán, establecerán, gestionarán, asesorarán o de otra manera estarán involucrados ni tendrán interés económico alguno en entidades de capital riesgo o estructuras de inversión colectiva (y, por tanto, no recibirán ninguna comisión de gestión o ingresos similares de ninguna de esas entidades), sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la fecha de finalización del Período de Inversión del Fondo (o fecha de liquidación del fondo si fuera anterior), y siempre que, en todo caso, los Ejecutivos Clave dediquen al Fondo el tiempo necesario previsto en el apartado b) siguiente. Quedan excluidos expresamente de las prohibiciones establecidas en este párrafo (i) la gestión, asesoramiento, intereses económicos y, en general, la dedicación de los Ejecutivos Clave en relación con los Fondos Previos y (ii) en relación con la Sociedad Gestora, la gestión, asesoramiento, intereses económicos en (x) los Fondos Previos u (y)

otras entidades de capital riesgo que no tengan una política de inversión similar o que se solape con la del Fondo, siempre que el equipo de la Sociedad Gestora involucrado en dicha gestión o asesoramiento sea distinto e independiente de los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión.

- b) Durante toda la vida del Fondo (incluidas posibles extensiones), de cara a garantizar la continuidad de la gestión y operatividad del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave dedicará sustancialmente toda su jornada profesional a la gestión y administración del Fondo y los Fondos Previos.
- c) Adicionalmente, la Sociedad Gestora velará por que durante toda la vida del Fondo haya en todo momento medios personales y profesionales adecuados a disposición del Fondo para garantizar que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Fondo, disponiendo de medios materiales y humanos suficientes para gestionar los asuntos del Fondo.

Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no podrá solicitar voluntariamente su sustitución, debiendo solicitar su sustitución en los supuestos descritos a continuación en este Artículo 12 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera su sustitución; ni compensación de ningún tipo.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

Tales supuestos de Causa son los siguientes ("**Causa**"):

- (i) Incumplimiento grave por la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas de sus obligaciones en relación con la actividad del Fondo o de sus obligaciones derivadas de la documentación legal del Fondo (incluido este Reglamento y los acuerdos individuales con Partícipes que le resulten aplicables) y/o de la Ley aplicable;
- (ii) Dolo, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o conducta fraudulenta por parte de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus

accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas y/o los Partícipes;

- (iii) Supuesto de Insolvencia o pérdida de la aprobación regulatoria de la Sociedad Gestora o el Fondo;
- (iv) No subsanación de la situación de Cambio de Control en los plazos previstos en el Artículo 14 para la adopción de los acuerdos correspondientes (por los Partícipes en la Primera Junta o la Segunda Junta, según el caso), mediante la aprobación por Acuerdo Ordinario de Partícipes conforme a lo previsto en el Artículo 14.
- (v) Subsistencia durante el plazo de seis (6) meses de cualquier evento de Salida Ejecutivos Clave que no haya sido subsanado conforme a lo previsto en el Artículo 13.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave, o cualesquiera Afiliadas de los anteriores, no podrán votar en dicho Acuerdo de cese con Causa y sus votos no serán tenidos en cuenta en el cómputo de las mayorías.

Si los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, aprobaran el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá carácter inmediato a partir de la Fecha de Resolución del Cese y (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, y (ii) todos los titulares de Participaciones de Clase A perderán automáticamente todos sus derechos de participación en beneficios derivados de lo establecido en los apartados c) y d) i) del artículo 17.2 (Comisión de Éxito), de forma que las Participaciones de Clase A se convertirán automáticamente en Participaciones de Clase B en la Fecha de Resolución del Cese.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá transmitir inmediatamente a los Partícipes que, en su caso, lo deseen las restantes Participaciones de Clase B de su propiedad. En este caso, dichos Partícipes podrán ejercitar una opción de compra por su valor de suscripción.

(b) Cese sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa. La Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave, o cualesquiera Afiliadas de los anteriores, no podrán votar en dicho Acuerdo de cese sin Causa y sus votos no serán tenidos en cuenta en el cómputo de las mayorías.

Si los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, aprobaran el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá carácter inmediato a partir de la Fecha de Resolución del Cese y (i) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a recibir futuros pagos de la Comisión de Gestión durante un año después de la Fecha de Resolución del Cese por el importe que estuviera cobrando en el momento del cese sin derecho a ninguna compensación adicional derivada de su cese anticipado, y (ii) las Participaciones de Clase A mantendrán el derecho a recibir una proporción reducida de la Comisión de Éxito que se devengará desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de

Resolución del Cese sin Causa, de forma lineal al final de cada mes, sobre la base de años de 365 días, durante un periodo de diez (10) años, es decir, un diez por ciento (10%) anual, de forma que cada mes completo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de la Resolución del Cese sin Causa se genera a estos efectos derecho a un cero como ochenta y tres por ciento (0,83%) de los derechos de las Participaciones de Clase A totales a la Comisión de Éxito resultante al final de la vida del Fondo, perdiéndose automáticamente por parte de las Participaciones de Clase A el porcentaje restante de Comisión de Éxito.

(c) Disposiciones comunes

En el supuesto de que un mínimo de dos (2) Partícipes que representen, en conjunto, al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión Totales lo soliciten, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para decidir acerca del cese, con Causa o sin Causa, de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 24.2 de este Reglamento, de forma que dicha Junta de Partícipes se celebre en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la notificación de los Partícipes.

En caso de convocatoria de una Junta de Partícipes para deliberar sobre el cese de la Sociedad Gestora, con Causa o sin Causa, a partir de la fecha de dicha convocatoria y hasta la fecha en la que se vote negativamente a dicho cese o la Sociedad Gestora haya sido sustituida, se entrará en un Período de Suspensión con las consecuencias recogidas en el Artículo 13 que serán de aplicación al supuesto de cese de Sociedad Gestora con Causa o sin Causa *mutatis mutandis*.

La sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese con arreglo a los párrafos 12.2 (a) y 12.2 (b) anteriores, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá colaborar y facilitar una transmisión fluida y eficiente de la gestión del Fondo.

Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se dé una situación de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité Asesor (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Gestión).

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité Asesor, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité Asesor podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si resuelve por mayoría de sus miembros la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que el Comité Asesor haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por seis (6) meses adicionales, previo acuerdo favorable del Comité Asesor) deberá proponer al Comité Asesor uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité Asesor deberá resolver, por mayoría de sus miembros, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o el plazo adicional resultante si dicho periodo es extendido por seis (6) meses adicionales) sin que el Comité Asesor haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el fin del plazo anterior de seis (6) meses (o el plazo adicional resultante si dicho periodo es extendido por seis (6) meses adicionales), por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la disolución del Fondo; o (2) la idoneidad de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo; o (3) finalizar el Período de Inversión (si este no hubiera concluido); o (4) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo quedará automáticamente disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 14 Cambio de Control

Se entenderá por cambio de control ("**Cambio de Control**") cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora en virtud de la cual parte del capital social o derechos económicos o derechos de voto o la facultad de designar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, pasasen a ser titularidad (directa o indirectamente) de una entidad pública;
- (ii) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave, conjuntamente y en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, los derechos económicos y los derechos de voto de la Sociedad Gestora;
- (iii) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave y los Miembros del

Equipo de Gestión, conjuntamente y en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, el noventa por ciento (90%) del capital social, los derechos económicos y los derechos de voto de la Sociedad Gestora;

- (iv) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y terceros involucrados activamente en la gestión o como asesores del Fondo (incluyendo *venture partners*), conjuntamente y en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, el cien por ciento (100%) del capital social, los derechos económicos y los derechos de voto de la Sociedad Gestora (quedando expresamente entendido que, en ningún caso dichos terceros, distintos a los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, podrán ostentar, directa o indirectamente, más del 10% de los derechos económicos y los derechos de voto de la Sociedad Gestora);
- (v) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave, conjuntamente y en cualquier momento, dejen de ser los beneficiarios últimos del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito;
- (vi) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, conjuntamente y en cualquier momento, dejen de ser los beneficiarios últimos del noventa por ciento (90%) de la Comisión de Éxito;
- (vii) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y terceros involucrados activamente en la gestión o como asesores del Fondo (incluyendo *venture partners*), conjuntamente y en cualquier momento, dejen de ser los beneficiarios últimos del cien por ciento (100%) de la Comisión de Éxito (quedando expresamente entendido que, en ningún caso dichos terceros, distintos a los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, podrán ser beneficiarios últimos de más del 10% de la Comisión de Éxito);
- (viii) Cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave pierdan la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Si se produce un supuesto de Cambio de Control, el Fondo entrará automáticamente en Período de Suspensión con las consecuencias recogidas en el Artículo 13 que serán de aplicación al supuesto de Cambio de Control *mutatis mutandis*.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que dentro del plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (la "**Primera Junta**"), los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) finalizar el Periodo de Inversión (si este no hubiera concluido), (2) cesar a la Sociedad Gestora con Causa, (3) levantar el Período de Suspensión, (4) la liquidación del Fondo o (5) en caso de que no se adoptaran ninguno de los acuerdos previstos en los puntos (1), (2), (3) o (4) anteriores, aprobar que la Sociedad Gestora convoque una nueva junta de Partícipes dentro de los tres (3) meses siguientes a la celebración de la Primera Junta (la "**Segunda Junta**"), para que mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las decisiones referidas en los puntos (1), (2), (3) o (4) anteriores.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones en los plazos referidos (bien en la Primera Junta o en la Segunda Junta, por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo quedará automáticamente disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán al Comité Asesor cualquier supuesto de Cambio de Control, así como cualquier transmisión de acciones que se produzca en la Sociedad Gestora aunque no implique un Cambio de Control, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que cualquiera de ellos tuviera conocimiento.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B de distintas características y sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €). El objetivo de la gestora es que el patrimonio del Fondo oscile entre los sesenta y cinco (65) millones de euros y los ochenta y siete (87) millones de euros.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones independientemente de su clase tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1,00€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1,00€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, en su caso, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

- (a) Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase B;
- (b) Las Participaciones de Clase A únicamente podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, que son las únicas Personas que pueden ser titulares de Participaciones de Clase A.

Artículo 16 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento);
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20, respectivamente.

Artículo 17 Derechos económicos de las Participaciones

17.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial o posibles ulteriores y sujeto a las Reglas de Prelación del Artículo 17.2 siguiente.

17.2 Preferencia en la liquidación y en la Distribución de fondos a los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 15 y el Artículo 17.1, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 12, Artículo 19, Artículo 21.1 y Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos de Inversión Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a. En primer lugar, entrega a todos los titulares de Participaciones de Clase B de la totalidad de sus Compromisos de Inversión con independencia de que hayan sido desembolsados o no;
- b. En segundo lugar, entrega a todos los titulares de Participaciones de Clase B, en proporción a su porcentaje de participación en las Participaciones de Clase B, de una cantidad equivalente al Retorno Preferente;
- c. En tercer lugar, entrega a todos los titulares de Participaciones de Clase A, en proporción a su porcentaje de participación en las Participaciones de Clase A, de una cantidad equivalente al 25% del Retorno Preferente;
- d. Por último, a partir de ese momento, las futuras Distribuciones se realizarán del siguiente modo:
 - i. los titulares de las Participaciones de Clase A tendrán derecho a percibir, en proporción a su porcentaje de participación en las Participaciones de Clase A, un veinte por ciento (20%) sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a)(b) y (c) anteriores.

- ii. el 80% restante de las Distribuciones se repartirá entre todos los titulares de las Participaciones de Clase B en proporción a su porcentaje de participación en las Participaciones de Clase B.

Los importes resultantes de los Apartados 17.2 c) y 17.2 d) i) anteriores serán definidos como "**Comisión de Éxito**" a los efectos de este Reglamento.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión Totales que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe al Fondo y la totalidad de las Distribuciones realizadas por el Fondo hasta dicha fecha. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

17.3 Obligación de reintegro

A la finalización de las operaciones de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá calcular el reparto de todas las Distribuciones efectuadas, con arreglo a las Reglas de Prelación establecidas anteriormente y teniendo en cuenta todas las transacciones y Distribuciones realizadas por el Fondo (es decir, considerando el Fondo "en su conjunto" *-as a whole-*), y deberá exigir a los titulares de las Participaciones de Clase A el importe que, en su caso, hubieran podido percibir en exceso en virtud de dichos cálculos, que será restituido al Fondo y reintegrado por este a los Partícipes en proporción a los Compromisos de Inversión de cada uno de ellos y en función del cálculo final realizado por la Sociedad Gestora con arreglo a lo aquí dispuesto (la "**Obligación de Reintegro**"). A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes (y al liquidador si fuera distinto) de los cálculos realizados y el resultado de los mismos. La obligación de realizar este cálculo y de requerir a los titulares de las Participaciones de Clase A la Obligación de Reintegro será de aplicación a la Sociedad Gestora aún en el caso de que el liquidador del Fondo sea distinto a ella, siendo obligación asimismo por parte de los Partícipes correspondientes atender debidamente a tales requerimientos.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

18.1 Período de Colocación

El Período de Colocación comprenderá el periodo incluido entre la Fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y los veinticuatro (24) meses siguientes. En dicho Período de Colocación se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

El importe de los Compromisos de Inversión Totales del Fondo no excederá, en ningún momento, de ochenta y siete (87) millones de euros.

Ningún Partícipe podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individual o de manera conjunta a través de sus Afiliadas, el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos de Inversión Totales del Fondo.

Asimismo, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con sus Afiliadas) podrá suscribir, poseer o controlar la mayoría de los

derechos de voto de la Junta de Partícipes, el Comité de Inversiones, el Comité Asesor o de cualquier otro órgano del Fondo.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre. No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

Los Partícipes Posteriores deberán hacer frente a un pago por ajuste equivalente al resultado de aplicar un tipo del cuatro (4%) de interés anual sobre la cantidad de sus Compromisos de Inversión desembolsados, y calculado desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de desembolso del Partícipe Posterior, con un importe máximo de doscientos mil euros (200.000€) para cada Partícipe Posterior individualmente considerado.

La cantidad correspondiente a dicho ajuste se desembolsará por el Partícipe Posterior en el Fondo y se repartirá entre los Partícipes existentes en proporción a sus Compromisos de Inversión.

A efectos de lo previsto en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, los importes correspondientes al pago por ajuste previsto en los párrafos inmediatos anteriores a este no serán considerados como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán de forma conjunta.

En la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del REuVECA, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1 *in fine* del Reglamento REuVECA.

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del REuVECA, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que cada Partícipe se comprometa a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), en el Fondo, sin perjuicio del compromiso mínimo descrito a continuación; y

- b) que cada Partícipe declare por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que es consciente de los riesgos ligado al compromiso o la inversión previstos.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descritas en los párrafos (a) y (b) inmediatos anteriores, si en el futuro el REuVECA, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según sea de aplicación, se entenderán incorporados al reglamento de gestión del Fondo y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descrito en los apartados (a) y (b) anteriores.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de doscientos mil euros (200.000 euros), sin perjuicio de que en determinadas circunstancias la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, Compromisos de Inversión inferiores.

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión Totales. El desembolso deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles, es decir, de lunes a viernes incluido, considerando el mes de agosto y los días desde el 22 de diciembre al 8 de enero incluidos como días inhábiles, desde que los Partícipes fueran requeridos por la Sociedad Gestora. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

A efectos aclaratorios, la aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos de Inversión Totales. Bajo ninguna circunstancia, un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el pago de la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones (i) aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y (ii) comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (a) que el compromiso de realizar la Inversión se hubiera comunicado al Comité Asesoren

un plazo de quince (15) días hábiles desde la finalización del Período de Inversión; y (b) que la Inversión se complete a más tardar en un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión y, en cualquier caso, en un plazo de seis (6) meses desde la finalización del Período de Inversión; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

18.3 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos del Artículo 21.5 del Reglamento.

Artículo 19 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificárselo al Partícipe, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación. En tales casos, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al veinte (20) por ciento, que se aplicará desde el día siguiente al del transcurso del periodo de quince (15) días hábiles señalado en el Artículo 18. En este supuesto, transcurrido el citado plazo de quince (15) días hábiles sin efectuar el desembolso, quedarán en suspenso todos los derechos políticos y económicos del Partícipe.

Cualquier cantidad desembolsada por el Partícipe con respecto al interés de demora antes referido tendrá la consideración de compensación indemnizatoria pagadera por el Fondo a los Partícipes que no estén en mora en proporción a sus Compromisos de Inversión.

A efectos de lo previsto en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, los importes correspondientes al pago por intereses de demora previsto en los párrafos inmediatos anteriores a este no serán considerados como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Si el Partícipe no hubiera procedido al desembolso de las cantidades solicitadas por la Sociedad Gestora en su comunicación del primer párrafo de este Artículo 19, incrementadas con el interés de demora descrito en dicho primer párrafo anterior, transcurrido el plazo de quince (15) días naturales desde el momento de la solicitud de la Sociedad Gestora recogida anteriormente en este Artículo 19, se considerará que el Partícipe ha incumplido su compromiso de inversión y será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité Asesor, en su caso) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que al Partícipe en Mora, de lo contrario, le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución).

Transcurrido el plazo de quince (15) días desde que el Partícipe en Mora fuera requerido, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Ofrecer la compra de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes del Fondo a prorrata de sus Compromisos de Inversión (la "**Opción de Compra**").

La Opción de Compra se podrá ejercitar en cualquier momento durante el plazo de doce (12) meses desde que se hubiere cumplido la condición para su ejercicio. Una vez ejercitada la Opción de Compra, la compraventa quedará firme y en estado de ejecución.

En caso de ejercicio de la Opción de Compra, el precio de la compraventa será de un euro (1,00€) por la totalidad de las Participaciones pertenecientes al Partícipe en Mora. El pago del precio de las Participaciones objeto de la Opción de Compra deberá hacerse efectivo en el momento de formalización y consumación de la compraventa.

La adquisición de las Participaciones por el resto de Partícipes deberá producirse en el plazo de un (1) mes a contar desde el ofrecimiento efectuado por la Sociedad Gestora y llevará asociada la asunción de todas las obligaciones derivadas de la adquisición de las Participaciones tal y como se determina en el presente Reglamento.

En el caso de que los Partícipes del Fondo opten por no adquirir las Participaciones en los términos establecidos en el apartado anterior, o hacerlo parcialmente, el Partícipe en Mora estará obligado a vender las Participaciones a cualquier tercero designado por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los titulares de Participaciones de Clase A en el plazo de un (1) mes, siempre que, en todo caso, el tercero esté dispuesto a adquirir la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora.

La transmisión de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero no Partícipe del Fondo previamente deberá ser acordada mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Se entenderá que existen motivos suficientes para la no aceptación de un tercero por parte de los Partícipes del Fondo cuando exista algún tipo de incompatibilidad, sea estratégicamente desaconsejable, o pueda interferir en la buena marcha del Fondo.

En el caso de conformidad de los Partícipes en relación con la venta a un tercero, dicho tercero deberá llevar a cabo la compra en el plazo de un (1) mes a contar desde la conformidad de los Partícipes y asumir todas las obligaciones que se derivan de la adquisición, tal y como se determina en el presente Reglamento.

En caso de no ejecutarse la compra por la totalidad de las Participaciones del Inversor en Mora, las Participaciones restantes se asignarán a los Partícipes que hayan ejercitado la Opción de Compra y así lo deseen, incrementándose su participación a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 20 Régimen de Transmisión de Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su entera discreción.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

20.1 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

20.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente (este último deberá ser una persona física o jurídica que cumpla los requisitos del artículo 6 del REuVECA).

A efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase A solo pueden transmitirse a aquellas Personas que pueden ser sus titulares, de conformidad con el Apartado b) final del Artículo 15.

20.1.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

20.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 20.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 20.1.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 20.1.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

20.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

20.1.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción), con anterioridad a la fecha efectiva de la misma.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos y, en todo caso, no más tarde de 180 días a contar desde que el Fondo reciba dichos importes.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

21.2 Reinversión

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora se considere conveniente invertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias Sociedades Participadas, inversiones que se realizarán de conformidad con los términos y condiciones de este Reglamento (Política de Inversión, Período de Inversión, etc.).

Lo anterior podrá realizarse únicamente cuando los fondos destinados a la reinversión procedan de una desinversión o repago de una Inversión realizada o financiación concedida y hasta un importe igual al total acumulado de Comisión de Gestión pagada por el Fondo y percibida por la Sociedad Gestora más los gastos soportados por el Fondo.

En todo caso, el Fondo solo podrá realizar Inversiones, incluyendo el importe de reinversiones de conformidad con el presente Artículo, en la medida en que (i) el importe invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no supere el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Totales, y (ii) en ningún momento de la vida del Fondo el Capital Neto Invertido del Fondo supere el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Totales.

21.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

Los Partícipes tendrán derecho a negarse a la recepción de Distribuciones en especie en el momento de la liquidación del Fondo. En este caso, y siempre que no fuera posible

el pago en dinero, la Sociedad Gestora se encargará de administrar los bienes entregados y proceder a su realización de forma que con los fondos obtenidos pueda pagar la Distribución en efectivo. La Sociedad Gestora detraerá de dichos fondos el importe de los costes razonables que hubiera soportado por la realización de los bienes.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo. Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un perito, auditor, banco de inversión o asesor financiero independiente, en todos los casos de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste asumirá el Fondo), propuesto por la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Asimismo, en aquellos casos en que se contemple la Distribución en especie de valores admitidos a cotización, el valor de los activos distribuidos será calculado promediando el precio de cotización entre los cinco (5) días inmediatamente anteriores y los cinco (5) días posteriores a la fecha del acuerdo.

21.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y reservas en la Distribución que haga para los Partícipes.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal vigente en el ejercicio de distribución.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el nuevo Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora a efectos de identificar el nuevo país de residencia.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "Titulares Reales de la Participación"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Titulares Reales de la Participación. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales de la Participación y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal o Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Titular Real de la Participación, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Titulares Reales de la Participación del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán recuperables y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones de este Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición fuese menor al desembolso solicitado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (b) Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación en los términos del Artículo 18.3 del Reglamento;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías) con relación a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión y estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual, siempre que el Fondo acabe estando obligado a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además (i) las Distribuciones Temporales realizadas y cuyo desembolso se solicite según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones percibidas por cada Partícipe en relación con la desinversión que ha dado lugar al pago de la indemnización; y (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución Temporal destinada a estos efectos después del transcurso de dos (2) años a contar desde la Distribución percibida en relación con la desinversión que ha dado lugar al pago de la indemnización; y

- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28 de este Reglamento, siempre que el Fondo acabe estando obligado a realizar un pago en cumplimiento de dicho Artículo, y siempre que además (i) las Distribuciones Temporales realizadas y cuyo desembolso se solicite según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones percibidas por cada Partícipe; y (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución Temporal destinada a estos efectos después del transcurso de dos (2) años a contar desde el inicio de la liquidación del Fondo.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (a) y (b) anteriores incrementarán, en su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones de este Reglamento.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (c) y (d) anteriores, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora también tendrá derecho a solicitar el reembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones de este Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes. Junta de Partícipes

24.1 Información a Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEQR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento

y el folleto debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que puedan ser publicados en relación con el Fondo. Asimismo, en el caso de Partícipes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.4 de la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a su disposición el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor ("**DFI**") con carácter previo a la formalización de la operación.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes del Fondo información financiera y contable, así como los informes trimestrales del Fondo, conforme a las reglas desarrolladas o asumidas en cada momento por el Invest Europe, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde la fecha de finalización del trimestre. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- a) no más tarde de un plazo de noventa (90) días tras la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán incluir información relativa a los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento;
- b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (v) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y los ingresos percibidos durante el durante correspondiente trimestre sujetos a compensación con la Comisión de Gestión según lo dispuesto en el Artículo 7.1 de este Reglamento.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

24.2 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo ("**Junta de Partícipes**") siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación por escrito enviada por email a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días naturales

desde la recepción de dicho requerimiento por la Sociedad Gestora (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el quince (15%) de los Compromisos Totales de Inversión podrán directamente convocar por sí mismos la reunión). Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 12.2 (b) para la solicitud de convocatoria de Junta de Partícipes en supuestos de cese de la Sociedad Gestora con Causa.

La notificación de convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación de apoyo relacionada con los asuntos que deban ser sometidos a aprobación. Cualquier asunto sometido a aprobación de los Partícipes que no esté incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no se tratará en la reunión a no ser que se acuerde por unanimidad de los Partícipes. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando presentes o representados todos los Partícipes en una reunión, decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática (incluyendo sistemas de video/teleconferencia), presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión con derecho a voto. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora designará, de entre sus representantes, al presidente y secretario de la reunión, a menos que, por mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión, se acuerde designar como presidente y secretario de la reunión a cualquier otro de los presentes. Durante la reunión, los partícipes asistentes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión a fin de llevar a cabo una sesión a puerta cerrada sin presencia de la Sociedad Gestora.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como regla general, y salvo previsión distinta en el presente Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés o los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de las mayorías indicadas anteriormente.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el secretario de la reunión con el visto bueno del presidente de la misma. El acta será entregada por el secretario de la reunión a los Partícipes que hubiesen asistido para su ratificación en un período de diez (10) días hábiles a contar desde la celebración de la correspondiente Junta de Partícipes. Si un Partícipe no respondiera dentro de un período de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente acta, dicha acta se considerará ratificada por dicho partícipe. El acta deberá ser entregada a todos los Partícipes del Fondo una vez ratificada de acuerdo con lo anterior.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR y al REuVECA, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación

al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante, lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes, y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora a estos efectos a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión.

25.3 La modificación de este Artículo 25 requerirá acuerdo favorable por escrito de todos los Partícipes.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;

- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR, por el REuVECA o por el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador nombrado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de los Partícipes, remitidos a la CNMV y comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Valoración

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR el REuVECA y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Artículo 28 Indemnizaciones

La Sociedad Gestora, sus administradores y/o miembros del consejo de administración, directivos y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave), en los casos relacionados directamente con la administración y gestión de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Inversiones o los miembros del Comité Asesor (también denominadas cada una de ellas como "**Persona Indemnizable**") tendrán derecho a ser indemnizados por el Fondo por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos (incluidos honorarios legales razonables) en que incurran como consecuencia de reclamaciones hechas por terceros en relación con la actividad desarrollada por éstos en relación con el Fondo, salvo que la responsabilidad, el gasto o coste derive de una acción u omisión que resulte de (i) un comportamiento fraudulento, negligencia grave (excluida, esta última, para la actuación de los miembros del Comité Asesor), conducta

dolosa, mala fe, conducta criminal o sobreseimiento temerario de sus funciones por parte de cualquiera de los mismos o (ii) un incumplimiento del presente Reglamento o de acuerdos individuales con Partícipes.

Las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a (i) las disputas o litigios que surjan, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables, ni a (ii) disputas o litigios que surjan de reclamaciones iniciadas por un grupo de Partícipes que representen más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de Inversión.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente Artículo 28 podrán exceder, de forma agregada, un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (incluyendo, para evitar dudas, aquellos importes cubiertos a través de Distribuciones Temporales).

Las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo. La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables, quienes estarán obligadas a solicitar en primer lugar la indemnización bajo dicha cobertura del seguro.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios accionistas o partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, la Sociedad Gestora deberá poner necesariamente dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Compromisos adicionales de la Sociedad Gestora

30.1 Obligaciones con INNVIERTE

La documentación legal constitutiva del vehículo deberá cumplir satisfactoriamente todos los requisitos de INNVIERTE conforme a lo indicado en el Procedimiento, a sus Estatutos sociales y a la normativa legal en vigor.

30.2. Obligaciones derivadas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

30.2.1. Obligaciones de información

Las inversiones realizadas por INNVIERTE se encuentran incluidas entre las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recibe la financiación de los fondos "Next Generation EU", entre ellos, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido mediante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en consecuencia, la gestora se compromete a cumplir y hacer cumplir a todas las sociedades en las que invierta las obligaciones de información, publicidad y "no daño medioambiental" establecidas en dicha norma.

30.2.2. Prohibición al daño medioambiental

Todas las sociedades en las que se invierta deberán cumplir el principio "no causar perjuicio al medio ambiente" (DNSH, por sus siglas en inglés), lo que se acreditará mediante un informe que analice la actividad de cada sociedad participada, elaborado

por una empresa certificada con carácter previo a cada inversión. Dicho informe será facilitado al CDTI antes de acometer la inversión.

30.2.3. Publicidad

En las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) que realice el fondo o cualquiera de las sociedades participadas, se deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la Unión Europea.
- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU";
- Se usarán también los siguientes logos: 

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Artículo 32 Notificaciones

Salvo que se disponga lo contrario, cualquier notificación o comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o telefax a la parte destinataria de la notificación en la dirección que se establece a continuación o en aquellas direcciones que dicha parte especifique mediante comunicación por escrito a la otra parte. Cualquier notificación o comunicación enviada por telefax se entenderá recibida por la otra parte inmediatamente después de su envío.

Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Att. Dña. Carmen Arenzana

Dirección: Pozuelo de Alarcón (Madrid), Paseo del Club Deportivo número 1, Edificio 3 Parque Empresarial La Finca.

carenzana@bullnetcapital.com

Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 34 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 35 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por el REuVECA y por las disposiciones contenidas en la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid (ciudad).

Anexo 5.3.9

Política de Propiedad Intelectual

Bullnet Capital Intellectual Property Policies, Practices and Guidelines

This appendix outlines Bullnet Capital's Intellectual Property (IP) policies, practices and guidelines regarding the IP of its portfolio companies and its own operations. These practices are designed to ensure that all sorts of IP associated the portfolio companies are properly managed, protected, and leveraged to maximize value, and to comply with the most rigorous standards and policies enforced by investors, markets and national (i.e. Spanish) and international (i.e. European) institutions.

1. Scope and definition

Bullnet Capital IP policies apply to any kind of intellectual property created, acquired, utilized or managed by our portfolio companies and by Bullnet. These includes:

- Patents
- Copyrighted materials
- Industrial & trade secrets
- Trademarks
- Any intangible assets generated by the companies

The general rule that applies to all our portfolio company is that all intellectual property developed by them remains their sole property. Most our portfolio companies develop and market products build leveraging their own IP, rather than directly monetizing the IP. In any case, portfolio companies must ensure that their IP rights are fully protected and are not encumbered by third-party claims, and that they comply with regulations when marketing, transferring or using third parties IP.

To facilitate that, we at Bullnet Capital count with internal expertise and relationships with law firms and patent & IP agents that we put at the disposal of our portfolio companies.

Our policy applies across different dimensions and stages of the company lifecycle and the IP management.

Bullnet Capital IP General policies and guidelines across different dimensions

1. Pre-investment due diligence guidelines

Bullnet Capital always starts their assessment of opportunities conducting extensive research on the IP of the company and their patents and differential IP, as this is core to our investment strategy. All patents, articles, copyrighted materials are requested and thoroughly researched, including contacts with patent holders, agent, experts and academics.

After that, and during the formal due diligence, we conduct thorough IP status assessment including:

- Verification of the ownership of all critical IP.
- Assessment of the IP portfolio, including patents, trademarks, copyrights, and trade secrets.
- Evaluation of potential IP risks, such as pending litigation or challenges to IP rights.
- Valuation of the IP rights hold by the company

- Status of the shared IP and the transfer of IP from the R&D center to the company, in case of tech transfer project, assessment of the royalties to pay to the original R&D institution and conditions for the full transfer and ownership by the company

Bullnet Capital investment and shareholders agreements (IA/SHA) always include a section that establish the key policies and guidelines for the IP management of the company, and how to deal with ownership, licensing, managing, and protecting it across multiple dimensions, as explained below.

2. On-going IP monitoring and build up

Post-investment, the fund actively monitors the IP portfolios of its companies to ensure ongoing protection and compliance. This includes:

- Periodic reviews of IP filings
- Maintenance of registrations
- Updates on new IP developments, including the decision to file new patents / IP registration or to withdraw non-performing rights
- Decision to license or alternative ways to commercialize the IP needs to be approved by the board (which always includes a member representing Bullnet in all our investments) and / or the General Shareholders meeting.
- Royalties and transfers follow up

3. IP Ownership and Assignment

- All intellectual property developed by the portfolio companies remains their sole property. Portfolio companies must ensure that their IP rights are fully protected and are not encumbered by third-party claims.
- Occasionally, for tech transfer projects, there is IP whose ownership is shared between the R&D entity and the company or is transfer to the company in exchange for royalties. In this case we support the founders and the company to secure that the critical IP rights are part of the transfer contract and allow the company to make full use of them
- Founders, employees and contractors: all portfolio companies are required to implement IP assignment agreements for all employees, contractors, and third parties involved in creating IP. These agreements must clearly state that any IP created within the scope of employment or contract is the property of the portfolio company.
- Founders IP assignment: prior to investment, founders (whether persons or institutions) must assign all relevant pre-existing IP to the portfolio company to ensure that the company holds clear title to all IP necessary for its business. Conditions for this assignment are part of the IA/SHA.

4. IP Protection Strategies

- Patents: Bullnet portfolio companies are requested to have a patent roadmap and portfolio management that is reviewed at follow up and board meetings as needed. They are requested to patent their core technologies where appropriate. Decisions to patent consider both the strategic relevance of the IP, its defensibility and the costs involved.
- Trademarks: portfolio companies are requested to register trademarks for their brands to protect their identity in the market. Trademark registrations should be maintained and enforced.
- Trade secrets: companies must identify and protect trade secrets through strict confidentiality agreements and internal policies. Access to trade secrets should be limited to key personnel only.

- Copyrights: Portfolio companies should secure copyrights for original works, including software, marketing materials, and other creative outputs. Copyright ownership must be clearly documented.

5. IP Commercialization and Licensing

- Licensing agreements: although most Bullnet portfolio companies build and market their own products leveraging their proprietary IP, in certain cases they may license all or parts of their IP (or they act not as licensees but as leaser). In that case, they should establish clear and enforceable licensing agreements when granting IP rights to third parties.
- Collaborative IP ventures: in certain joint ventures or collaborations, IP is developed jointly with third parties. In that cases, IP rights and ownership must be clearly defined as part of the contract, and licensee / leaser relationships and conditions clearly established, with the board and Bullnet approving these agreements.
- IP monetization: as part of the IA/SHA, Bullnet and the board have always right to veto or to influence any policy that may result in the company ceding its IP property, as licensing, partnerships, and sales of assets.
- In all these cases, compliance with LPs and EU rules on intellectual property export and sales limitations is enforced.

6. IP Infringement and Disputes

- Monitoring: portfolio companies are encouraged to actively monitor the market for potential IP infringements. The fund provides guidance on tools and services that can assist in detecting unauthorized use of IP.
- Dispute resolution: in the event of an IP dispute, portfolio companies must promptly inform the fund and the board to jointly determine the best course of action, including direct agreement negotiation (preferred option) mediation, arbitration, or litigation (last resort) if necessary.

7. Compliance and Reporting

- Regulatory: portfolio companies must ensure that their IP practices comply with all relevant national and EU/international regulations, including adherence to data protection laws, export controls, and sector-specific, as well as institutional LPs rules and policies. Bullnet compliance responsible tracks and make sure this is the case along the life of the company.
- Reporting: portfolio companies are required to report any significant IP developments, such as new filings, acquisitions, or disputes, to the fund and the board of directors. This information is included in regular portfolio reviews and portfolio reports.
- Amendment: Bullnet Capital, together with the portfolio companies and advisors, periodically review and, if necessary, update these IP guidelines to ensure they remain aligned with industry best practices and EIF guidelines.

Anexo 7.1

Ejemplo del cálculo de la Comisión de Gestión

Start date:	30/06/2022		
Start month:	01/06/2022		
Start year:	2022		
Investment term end date:	30/09/2027		
Fund's end date:	30/09/2032		
Fund size:	80.570.570		
Fund constitution expenses (€):	36.300		
Fund expenses/year (€):	70.000		
Company holding period (months):	96		
map.mgmt_fee_schedule		<i>amount in trench</i>	<i>weight</i>
40.000.000	2,50%	40.000.000	49,6%
45.000.000	2,25%	5.000.000	6,2%
1.000.000.000.000	2,00%	35.570.570	44,1%
			100,0%
Mgmt fee:	2,2637%		
Mgmt fee after investment period:	2,2637%		
Mgmt fee hard cap:	18,0000%		
Base for mgmt fee after investment period:	net invested capital		
Consider follow-on after investment period:	no		

A efectos aclaratorios, se hace constar que el ejemplo del cálculo de la Comisión de Gestión anterior se adjunta al presente Reglamento únicamente con fines ilustrativos, y en ningún caso tendrá carácter vinculante.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO APLICABLES A BULLNET CAPITAL IV, FCRE

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

- 13 Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones;
- 14 No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
- 15 Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
- 16 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean menores;
- 17 El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- 18 Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- 19 Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- 20 En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
- 21 En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;

Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;
- 22 La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
- 23 Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
- 24 El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los

- compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;
- 25 Los inversores pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y ciertos gastos);
 - 26 Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
 - 27 El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
 - 28 Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones,
 - 29 Las potenciales distribuciones a la sociedad gestora o al equipo gestor pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
 - 30 Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones, la capacidad de realizar Inversiones y las desinversiones que puedan llevarse a cabo.
 - 31 La Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el Anexo III. En este sentido, los inversores deben ser conscientes de que la integración de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora puede influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Sociedades Participadas, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las Sociedades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.